

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder al Hermano Anselmo de San Luis Gonzaga la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en la categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de abril de 1961.

SANZ ORRIO

Lmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*DECRETO 879/1961, de 31 de mayo, por el que se declara de alto interés nacional la colonización de la zona denominada El Saltador, en Huércal-Overa (Almería).*

La aplicación de la Ley de Colonización y Distribución de la Propiedad de las Zonas Regables reviste excepcional importancia en la provincia de Almería, ya que su clima privilegiado permite obtener muy notables producciones en los terrenos que se transformen en regadío, resultando además ineludible dar solución a los graves problemas agrosociales planteados en diversos términos de la misma.

Con la expresada finalidad y dadas las dificultades que existen para el establecimiento de nuevos regadíos utilizando aguas superficiales, el Instituto Nacional de Colonización viene desarrollando en la referida provincia desde hace años un plan de perforaciones para el alumbramiento de aguas subterráneas.

Recientemente, en el paraje denominado «El Saltador», del término municipal de Huércal-Overa, ha sido investigado y alumbrado un caudal aproximado de seiscientos litros por segundo, que unido a los que en un futuro inmediato han de alumbrarse con grandes probabilidades de éxito en el propio paraje, permitirán la puesta en riego y colonización de una extensa zona del citado término.

Resulta, por tanto, manifiesta la conveniencia de que se asegure y facilite al Instituto Nacional de Colonización la rápida y efectiva realización de sus planes, declarando a dicho efecto de alto interés nacional la colonización de esa zona y la inherente urgencia en la ejecución de las obras, con la doble finalidad de ocupar los terrenos necesarios y de simplificar los trámites administrativos para su contratación.

Por otra parte, como el ritmo de transformación ha de ligarse a la inmediata aplicación de los caudales que vayan lográndose en las sucesivas captaciones que la puesta en riego requiere, se encomienda al citado Organismo que, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de veintuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, redacte los planes de colonización de la zona, pero adaptándolos a la superficie que en cada momento pueda irse transformando con las aguas que progresivamente se obtengan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiseis de mayo de mil novecientos sesenta y uno,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de alto interés nacional, con arreglo a la base segunda de la Ley de veintiseis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, la colonización de la zona denominada «El Saltador», que con superficie aproximada de tres mil doscientas hectáreas se encuentra totalmente incluida en el término municipal de Huércal-Overa, provincia de Almería, y cuyos límites son los siguientes:

Norte: Alineación constituida por la recta que va del kilómetro treinta y dos de la carretera de La Puebla de Don Fadrique a Huércal-Overa al punto donde el ferrocarril de Baza a Lorca se cruza con la carretera de Cádiz a Barcelona; ferrocarril de Baza a Lorca, desde este último punto hasta su cruce con la Rambla de Montacar; alineación recta desde este cruce al cortijo de «La Oñórica».

Este: Desde el cortijo de «La Oñórica», siguiendo el camino

de Las Lomas, hasta llegar a la carretera de Huércal-Overa a Pulpi, en el kilómetro cinco hectómetro nueve; alineación recta desde este último punto al cortijo de «Beltrán».

Sur: Alineaciones que van del cortijo de «Beltrán» al cortijo del «Rincón»; del cortijo del «Rincón» al cortijo del «Manchego», prolongada hasta su cruce con la rambla de «El Saltador»; rambla de «El Saltador» hasta el pueblo de Huércal-Overa.

Oeste: Carretera de La Puebla de Don Fadrique a Huércal-Overa desde su kilómetro treinta y dos hasta el pueblo de Huércal-Overa.

Artículo segundo.—Los trabajos de investigación de aguas subterráneas con destino a riegos de la zona delimitada en el artículo anterior y las obras e instalaciones para la captación, elevación, conducción y distribución de los caudales captados y de los que en lo sucesivo se alumbren se declaran de reconocida urgencia a los efectos de aplicación del artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y de la excepción de solemnidades de subasta y concurso, conforme a lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, pudiendo ser los respectivos contratos concertados directamente por el Instituto Nacional de Colonización, previa la correspondiente autorización del Ministro de Agricultura.

Artículo tercero.—Serán aplicables los preceptos contenidos en los artículos tercero y cuarto del Decreto de cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro a los caudales captados y que en lo sucesivo se alumbren por el referido Instituto para el riego de la zona de «El Saltador», en Huércal-Overa.

Artículo cuarto.—La aprobación y desarrollo de los planes generales que redacte el Instituto Nacional de Colonización respecto de las áreas de la zona delimitada en el artículo primero de este Decreto que sucesivamente hayan de ser objeto de transformación en regadío con las aguas alumbradas se realizará con sujeción a lo dispuesto en la Ley de veintuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, sobre colonización y distribución de la propiedad de las zonas regables.

Artículo quinto.—Se faculta al Ministro de Agricultura para que dicte las disposiciones complementarias necesarias para la mejor aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

*ORDEN de 28 de abril de 1961 por la que se aprueba la reglamentación de la caza en el Coto Nacional de las sierras de Cazorla y Segura.*

Lmo. Sr.: La Ley de 21 de julio de 1960, número 17/1960, por la que fué creado el Coto Nacional de Caza de las sierras de Cazorla y Segura, en su artículo cuarto establece que para su ejecución se dictarán por el Ministerio de Agricultura las disposiciones que estime adecuadas para su cumplimiento.

Habida cuenta de que por la abundancia de caza montés y jabalí, en la actualidad, y de otras especies previsibles en el futuro, parece conveniente disponer de la adecuada reglamentación que permita su caza.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer las siguientes normas de reglamentación:

1.ª Anualmente, se fijará por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial el número de reses de cada especie que podrán cazarse y su modalidad. Esta podrá ser en rechecho o en batida, sin perros, cuando la zona en que se cace no reúna las condiciones que requiere la primera modalidad.

Se exceptúa la especie jabalí, que podrá cazarse en la forma de montería.

2.ª La Administración Forestal, si lo considerase necesario, sacará a subasta las monterías de jabalíes, que podrán celebrarse en cualquier época y lugar del coto, si los daños que aquellos animales producen en los cultivos, viveros y rebolados, así lo aconsejasen. Si por la índole de los terrenos a batir no fuera oportuno este procedimiento, por la Administración Forestal se organizarán las batidas necesarias en evitación de los referidos daños.

3.ª Por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial